

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020

11001 40 03 013 2017 01298

Atendiendo las actuaciones que preceden se dispone:

- Negar la solicitud de suspensión del proceso, ya que no cumple los requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., pues se requiere acuerdo de todos los interesados, faltando la anuencia de la demandada GESTION Y DESARROLLO.
- El demandante de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto del 12 de junio de 2019 visto a folio 112 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>55</u> Hoy <u>10-11-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

EDAG